

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA PISCINAS.

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE (147). Cuentadancia número C dos guión cuatro (C2-4). En la ciudad de Guatemala, el tres de marzo de dos mil dieciséis, **COMPARECEN:** Por una parte, el licenciado **LUIS NESTOR MADRID GONZÁLEZ**, de treinta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, abogado y notario, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con documento personal de identificación (DPI) con código único de identificación número dos mil trescientos cuarenta y ocho (2348) ochenta mil trescientos noventa y dos (80392) mil ochocientos cuatro (1804); extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúa en calidad de **GERENTE** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA**, en lo que sigue "**LA CONFEDERACIÓN**", conforme lo establece el inciso a) del artículo noventa y seis de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, calidad que acredita con: a) Certificación del Acuerdo del Comité Ejecutivo de la referida entidad número diez diagonal dos mil catorce guión CE guión CDAG, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce; y, b) Certificación del acta de toma de posesión del referido cargo, número cero cero uno diagonal dos mil catorce de la Dirección de Gestión de Personal de la institución, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce; y, por la otra parte, la señora **DIANA CELESTE ESCOBAR MARTÍNEZ**, de treinta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, comerciante, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con el documento personal



de identificación (DPI) con código único de identificación número mil setecientos tres (1703) quince mil ochocientos setenta y ocho (15878) cero ciento uno (0101); extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de **GERENTE COMERCIAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad "**WATERMANIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", inscrita en el Registro Mercantil General de la República al número veintiséis mil doscientos treinta y uno, folio cuatrocientos treinta y uno, libro ciento cinco de Sociedades, y acredita su personería con el acta notarial que contiene su nombramiento autorizada el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Guatemala, por el notario Axel Barrios Carrillo, inscrita en el Registro Mercantil General de la República al registro número cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco, folio trescientos catorce, libro trescientos sesenta y dos de Auxiliares de Comercio; y en lo que sigue del presente contrato se denominará "**EL CONTRATISTA**". Se tienen a la vista los documentos con que se acreditan las personerías que se ejercitan, las que de conformidad con la ley son suficientes para el otorgamiento del presente contrato. Los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, ser de los datos de identificación personal consignados y manifiestan que por el presente acto convienen en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA PISCINAS**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Manifiesta licenciado LUIS NESTOR MADRID GONZÁLEZ, en la calidad con que actúa, que su representada adjudicó a la entidad "**WATERMANIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", el evento



denominado "Adquisición y Suministro de Químicos para el mantenimiento de las aguas de las piscinas de CDAG a nivel nacional", del proceso de Licitación número CDAG guión cero seis guión dos mil quince de conformidad con: a) Acta número cero cinco guión dos mil dieciséis guión J.L. guión CDAG, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis; y, b) Acuerdo número veinte diagonal dieciséis guión CE guión CDAG, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se celebra con fundamento en lo que prescribe para el efecto la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **TERCERA: DECLARACIÓN JURADA.** La señora DIANA CELESTE ESCOBAR MARTÍNEZ, en la calidad acreditada, declara bajo juramento y bien enterada del delito de perjurio y su pena, que ni ella ni su representada, la entidad "WATERMANIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones que establece el artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado. **CUARTA: OBJETO.** De conformidad con la oferta presentada, las bases y especificaciones para la licitación, que forman parte del presente instrumento y serán aplicables en todo aquello que no lo contradiga, "EL CONTRATISTA" se obliga a **SUMINISTRAR** a "LA CONFEDERACIÓN" lo siguiente: **REGLÓN NÚMERO UNO:** Cuatrocientos setenta y siete tambos de cien libras de Hipoclorito de Calcio Granulado, al sesenta y cinco por ciento de pureza, oxidante fuerte corrosivo, color blanco grisáceo, propiedades alguicidas, fungicida y agente blanqueador, en presentación de tambo plástico de cien libras sellado y etiquetado. Con un valor de novecientos cuarenta y cinco quetzales (Q945.00) por tambo, el valor del presente renglón es de cuatrocientos

cincuenta mil setecientos sesenta y cinco quetzales (Q450,765.00). **RENGLÓN NÚMERO DOS:** Quinientos noventa y cuatro tambos de ciento diez libras cada uno, de Tricoloro Granulado al noventa por ciento de pureza, oxidante fuerte corrosivo, color blanco grisáceo, propiedades de alguicida, fungicida y agente blanqueador, en presentación de tambo plástico sellado y etiquetado. Con un valor de mil ciento ochenta y cinco quetzales (Q1,185.00) por cada tambo, el valor del presente renglón es de setecientos tres mil ochocientos noventa quetzales (Q703,890.00). **RENGLÓN NÚMERO TRES:** Dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro galones de Alguicida líquido, contenido útil mínimo de alguicida diez por ciento, para la eliminación de algas amarillas, verdes y mostazas, en presentación de recipiente plástico de un galón, sellado y etiquetado. Con un valor de ciento diez quetzales (Q110.00) por galón, el valor del presente renglón es de doscientos setenta y tres mil doscientos cuarenta quetzales (Q273,240.00). **RENGLÓN NÚMERO CUATRO:** Dos mil setenta y nueve galones de Clarificante al diez por ciento de pureza, líquido de color celestre claro, solución polielectrolítica de carácter catiónico estabilizado, en presentación de recipiente plástico de un galón sellado y etiquetado. Con un valor de doscientos dieciocho quetzales (Q218.00) por galón, el valor del presente renglón es cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos veintidós quetzales (Q453,222.00). **RENGLÓN NÚMERO CINCO:** Ciento Ochenta tambos de cien libras de Soda "ASH" al noventa por ciento de pureza, polvo homogéneo inodoro, color blanco, propiedades para subir el "PH" del agua, en presentación de tambo plástico sellado y etiquetado de cien libras. Con un valor de quinientos cincuenta quetzales (Q550.00) por tambo, el valor del



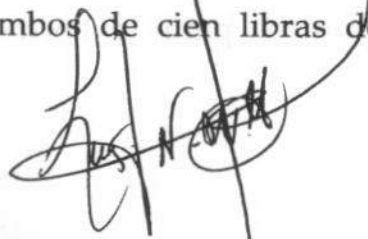
presente renglón es de noventa y nueve mil quetzales (Q99,000.00). **RENGLÓN NÚMERO SEIS:** Novecientos dieciocho galones de Acido Depresor de "PH" (Acido Muriático) al treinta y tres por ciento de pureza, liquido claro, ligeramente amarillo con olor fuerte irritante, propiedades de acido depresor para bajar el "PH" del agua, en presentación de recipiente plástico de un galón sellado y etiquetado. Con un valor de treinta y tres quetzales (Q33.00) por galón, el valor del presente renglón es de treinta mil doscientos noventa y cuatro sesenta quetzales (Q30,294.00). **RENGLÓN NÚMERO SIETE:** Cuarenta y cinco tambos de cien libras de Sulfato de Aluminio (Floculante inorgánico), al dieciocho por ciento de pureza, sal inorgánica de color blanco inodoro, utilizado como coagulante/floculante, en presentación de tambo plástico de cien libras sellados y etiquetado. Con un valor de seiscientos diez quetzales (Q610.00) por tambo, el valor del presente renglón es de veintisiete mil cuatrocientos cincuenta quetzales (Q27,450.00). **RENGLÓN NÚMERO OCHO:** Dieciséis "kit" de pruebas para medición de Cloro, Cloro libre, "PH", Cianuro, Alcalinidad y Dureza, el "kit" de análisis deberá permitir al usuario realizar análisis de los parámetros de cloro, cloro libre, "PH", cianuro, alcalinidad y dureza, los reactivos químicos para realizar cada "test" se deben suministrar en botellas con códigos numerados y fáciles de reconocer, con un volumen de reactivo de cero punto setenta y cinco onzas a uno punto cero cero onzas o equivalente, el bloque comprador deber ser el de doble colorímetro; el "kit" debe entregarse en un maletín ó estuche que facilite el transporte de los reactivos, los mantenga protegidos y en orden. Con un valor de ochocientos quetzales (Q800.00) por "kit", el valor del presente renglón es de doce mil ochocientos quetzales (Q12,800.00).



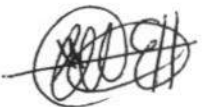
QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA: La entrega de los productos químicos se realizará de la siguiente forma: **I) INSTALACIONES:** Las entregas se realizarán en las catorce instalaciones de la red de piscinas a nivel nacional de "LA CONFEDERACIÓN", ubicadas en: A) Área Central: a) Piscina de Clavados y Natación Zona cinco, ubicada décima avenida, zona cinco, Ciudad Olímpica, ciudad de Guatemala; b) Piscina Olímpica Zona Quince, ubicada en tercera calle número dieciséis guión quince, Jardines de Minerva, zona quince, ciudad de Guatemala. B) Área Sur-occidente: a) Complejo Deportivo de Escuintla, ubicado en kilómetro cincuenta y cuatro y medio Carretera Antigua Escuintla, municipio de Escuintla, departamento de Escuintla; b) Complejo Deportivo de Mazatenango, ubicado en colonia Ferrocarrilera, zona cuatro, municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez; c) Complejo Deportivo de Retalhuleu, ubicado en kilómetro ciento ochenta y seis y medio, salida a Champerico, zona cinco, municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu; d) Complejo Deportivo de Quetzaltenango, ubicado en cuarta calle, entre veinticinco y veintisiete avenida, zona tres, municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango; e) Complejo Deportivo "Atanasio Tzul", ubicado en Paraje Parramón zona dos, municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán. C) Área Nor-oriental: a) Complejo Deportivo de Santa Elena, ubicado en tercera avenida "A" y séptima calle zona dos, municipio de Santa Elena, departamento de Petén; b) Complejo Deportivo de Poptún, ubicado en el municipio de Poptún, departamento de Petén; c) Complejo Deportivo de Izabal, ubicado en carretera a Santo Tomás de Castilla kilómetro doscientos noventa y seis, departamento de Izabal; d) Complejo



Deportivo de Zacapa, ubicado en carretera Santa Lucía, municipio de Zacapa, departamento de Zacapa; e) Complejo Deportivo de Jalapa, ubicado en kilómetro dos punto cinco salida a Sanarate, municipio de Jalapa, departamento de Jalapa; f) Casa del Deportista de Chiquimula, ubicado en octava avenida Sur Final, zona uno, municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula; y, g) Complejo Deportivo de Quetzaltepeque, ubicado en Llano Grande, municipio de Quetzaltepeque, departamento de Chiquimula. **II) ENTREGAS:** El suministro de los químicos objeto del presente contrato, se realizará a través de nueve entregas bimensuales, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada bimestre, la cuales se realizarán de la forma siguiente: A) Una primera entrega: a) Cincuenta y tres tambos de cien libras de Hipoclorito de Calcio Granulado; b) Sesenta y seis tambos de ciento diez libras de Tricloro Granulado; c) Doscientos setenta y seis galones de Alguicida; d) Doscientos treinta y un galones de Clarificante; e) Veinte tambos de cien libras de soda "ASH"; f) Ciento dos galones de Acido Depresor de "PH" (Acido Muriático); g) Cinco Tambos de Sulfato de Aluminio (Floculante Inorgánico); y, h) Dieciséis "kits" de pruebas para medición de Cloro, Cloro libre, "PH", Cianuro, Alcalinidad y Dureza. La primera entrega tendrá un valor de doscientos treinta y nueve mil doscientos veintinueve quetzales (Q239,229.00). B) Ocho entregas, las cuales se realizarán de la forma siguiente: a) Cincuenta y tres tambos de cien libras de Hipoclorito de Calcio Granulado; b) Sesenta y seis tambos de ciento diez libras de Tricloro Granulado; c) Doscientos setenta y seis galones de Alguicida; d) Doscientos treinta y un galones de Clarificante; e) Veinte tambos de cien libras de soda "ASH"; f) Ciento dos galones de Acido



Depresor de "PH" (Acido Muriático); y, g) Cinco Tambos de Sulfato de Aluminio (Floculante Inorgánico), con un valor de doscientos veintiséis mil cuatrocientos veintinueve quetzales (Q226,429.00) cada una. Las entregas se realizarán en cada una de las instalaciones en coordinación con "LA CONFEDERACIÓN" y de conformidad con la programación establecida para cada instalación, para lo cual se elaborará el Acta de de Recepción en cada una instalaciones relacionadas, y el acta deberá contener la cantidad, y descripción de los químicos recibidos. **SEXTA: CALIDAD DE LOS QUÍMICOS.** "EL CONTRATISTA" se obliga a lo siguiente: **a)** Que los químicos objeto del presente contrato deberán ser de primera calidad, ser fabricados y de la misma procedencia que las muestras proporcionadas, así como presentarlos con certificado de análisis cualitativo y cuantitativo suscrito por Químico Farmacéutico colegiado activo; **b)** Entregar los químicos totalmente sellados y marchamados de fabricación, así como garantizar la vida útil de los químicos por dieciocho meses a partir de la entrega; **c)** Emitir el reporte de los resultados de los análisis cualitativos y cuantitativos correspondientes al lote de químicos suministrados, emitido dentro del periodo de la entrega de los mismos; **d)** Que los químicos tendrán las especificaciones y calidad ofertadas conforme las muestras proporcionadas para las pruebas previas a la adjudicación respectiva los cuales no deberán estar almacenados por mas de cuatro meses y deberán tener en la etiqueta y en los certificados la fecha de fabricación y fecha de vencimiento; **e)** "EL CONTRATISTA" impartirá una capacitación para el personal, la cual se realizará en coordinación con "LA CONFEDERACIÓN", así como proporcionar manuales y tablas de control para la correcta

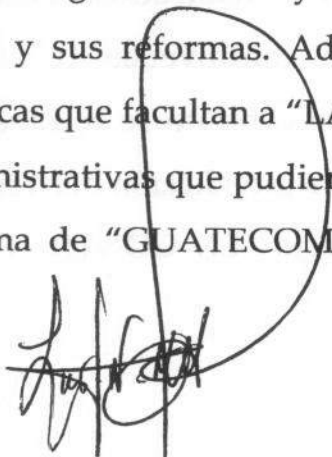


aplicación y dosificación de los productos químicos; y, f) "LA CONFEDERACIÓN" asignará a los supervisores específicos, quienes estarán a cargo de la vigilancia de los aspectos físicos y químicos, así como de supervisión y evaluación respectiva, rindiendo para el efecto informes mensuales que versará, principalmente, sobre si el producto es o no satisfactorio. **SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "LA CONFEDERACIÓN" pagará a "EL CONTRATISTA", por los químicos objeto de este contrato, la cantidad de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES (Q2,050,661.00)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pero por estar exenta "LA CONFEDERACIÓN" del pago de impuestos y arbitrios, según el artículo noventa y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, se hará entrega de la constancia de exención respectiva. Dicha cantidad se hará efectiva dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la factura correspondiente a cada una de las entregas parciales de los químicos, acompañada de: a) Original de los Análisis cualitativos y cuantitativos de los químicos; b) Original de la fianza de calidad correspondiente a cada entrega; c) Certificación o copia del acta de recepción de cada una de las entregas bimensuales en cada instalación; d) Nota de servicio satisfactorio firmada por el solicitante y el visto bueno de la Subgerencia de Infraestructura Deportiva; e) Informe del supervisor encargado de piscinas; f) En el último pago original de Fianza de Saldos Deudores; y, g) Formulario "1H" emitido por la unidad de Almacén de "LA CONFEDERACIÓN" por cada entrega. Los pagos citados se realizarán con cargo a la partida número dos mil dieciséis guión mil ciento treinta guión cero cero sesenta y uno guión once

guión cero cero guión cero cero cero guión cero catorce (2016-1130-0061-11-00-000-014), renglón número doscientos sesenta y uno (261) del presupuesto de "LA CONFEDERACIÓN"; y las partidas y renglones que correspondan al año dos mil diecisiete. **OCTAVA: PLAZO.** El plazo para la entrega de los químicos objeto del presente contrato es de dieciocho meses calendario a partir de primer día hábil de la publicación de la aprobación del Contrato Administrativo en el Sistema de Guatecompras y su remisión a la Contraloría General de Cuentas. **NOVENA: PROHIBICIÓN.** Se prohíbe a "EL CONTRATISTA" ceder, traspasar o negociar en forma alguna los derechos y obligaciones provenientes de este contrato, bajo pena de nulidad de los pactos o negocios que celebre con terceras personas. **DÉCIMA: OBLIGACIONES.** "EL CONTRATISTA" entregará los químicos objeto del presente contrato, con personal y equipo propio, siendo el único responsable de las prestaciones laborales de los trabajadores, así como de las demás obligaciones derivadas del presente contrato. En consecuencia, es el único responsable del pago de planillas de personal, cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de los Trabajadores, Instituto de Recreación de los Trabajadores y demás instituciones que de conformidad con las leyes corresponda. "EL CONTRATISTA" exime a "LA CONFEDERACIÓN" de cualquier reclamación de carácter laboral o daños y perjuicios causados a terceros en relación con la entrega de químicos contratado. **UNDÉCIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de "LA CONFEDERACIÓN" una fianza de cumplimiento por un monto del diez por ciento del total del contrato, extendida por afianzadora autorizada para



operar en el país, que se deberá mantener vigente hasta que se extienda el finiquito correspondiente. **DUODÉCIMA: FIANZA DE CALIDAD.** "EL CONTRATISTA" queda obligado a prestar la fianza de calidad por cada una de las entregas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo sesenta y siete de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta garantía deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, como requisito previo para la recepción de los químicos objeto del presente contrato, y mantenerse vigente durante dieciocho meses. **DÉCIMA TERCERA: FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Para garantizar el pago de saldos deudores que pudiera resultar a favor de "LA CONFEDERACIÓN", "EL CONTRATISTA" deberá prestar fianza, depósito en efectivo, constituir hipoteca o prenda, a su elección, por cinco por el ciento (5%) del valor total del contrato. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía. **DÉCIMA CUARTA: SANCIÓN.** El retraso de "EL CONTRATISTA", en cada una de las entregas de los químicos objeto de este contrato, por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar del valor total del contrato. **DÉCIMA QUINTA: COHECHO:** "EL CONTRATISTA" manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal y sus reformas. Adicionalmente manifiesta que conoce las normas jurídicas que facultan a "LA CONFEDERACIÓN", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación del Sistema de "GUATECOMPRAS". **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN.** El



presente contrato podrá rescindirse total o parcialmente por mutuo consentimiento sin responsabilidad de las partes, o bien resolverlo unilateralmente "LA CONFEDERACIÓN" sin responsabilidad alguna de su parte, si a su juicio "EL CONTRATISTA": a) No cumpliera con sus obligaciones en forma satisfactoria; b) Por conveniencia e interés de "LA CONFEDERACIÓN"; c) No subsanara el incumplimiento de las obligaciones contractuales que le sean señaladas por parte de "LA CONFEDERACIÓN", dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación; d) Si estuviera insolvente, fuera declarado en quiebra, entrara en liquidación, administración judicial, fuere disuelto o celebrara acuerdo con sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas; e) Si entregara a "LA CONFEDERACIÓN" documentación o declaración falsa, que afecte sustancialmente sus derechos, obligaciones o intereses; f) Negligencia o negativa en la entrega de los químicos objeto del presente contrato; g) Si la Subgerencia de Infraestructura, a través del Supervisor de Piscinas que para el efecto se nombre, rindiera dos o más informes mensuales consecutivos que resultaren insatisfactorios. En estos casos bastará con la comunicación que por escrito haga "LA CONFEDERACIÓN" a "EL CONTRATISTA" diez días antes de la fecha en la cual quedará rescindido el presente contrato. Quedando obligada "LA CONFEDERACIÓN" a pagar los saldos que tuviere pendiente de pago por los suministros realizados. **DÉCIMA SÉPTIMA: DIFERENCIAS.** Toda diferencia o controversia relativa al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se resolverá de mutuo acuerdo y de no ser posible se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto "EL CONTRATISTA"



señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos en avenida Hincapié número veintidós guión cincuenta y dos, zona trece, ciudad de Guatemala, aceptando como válidas y bien hechas las que en ese lugar se le hagan. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS.** A los pagos que se le hagan a "EL CONTRATISTA" se les deberá deducir cualquier impuesto a que resulte afecto en relación con el presente contrato, de conformidad con lo que establezca la ley. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados "LA CONFEDERACIÓN" y "EL CONTRATISTA" aceptan el presente contrato. Leído lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman en siete hojas de papel membretado de "LA CONFEDERACIÓN".

